



Clase	Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Ámbito geográfico**	Temporada de caza	Cuota máxima por persona que caza y temporada	Cuota máxima por temporada	Derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Grupo
				Español	Inglés						
Mamíferos*	Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea	European hare	Todas las provincias donde se las encuentre (Puno, San Roman, Azangaro, Moho, Lampa, Yunguyo, Chucuito, Sandia, Melgar, San Antonio de Putina, Huancane, Carabaya, El Collao)	Todo el año	Libre	Libre	0.00	1

(\*) Solo se pueden cazar ejemplares adultos

(\*\*) Fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas y de los Sitios Prioritarios para la conservación de diversidad biológica de la Región Puno (O.R. N°017-2015-GRP-CRP)

La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario.

El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general

Lugares excluidos para la caza deportiva en Puno: IBA PE093 Mina Inca, IBA PE097 Ramis y Arapa (Lago Titicaca, sector peruano), IBA PE098 Laguna de Chacas, IBA PE099; Laguna Umayo; Complejo de Laguna Lagunillas, Laguna de Orurillo, Lagunas Altoandinas, Laguna Umayo, Laguna Arapa, Bosque de Polylepsis de Quiaca, Bosque de Polylepsis de Lampa.

## Anexo N° 2.

### Áreas excluidas para la actividad de Caza Deportiva de la Región Puno

Documento de Aprobación y/o Referencia	Tipo	Número u código	Denominación	Hectáreas	Ubicación referencial
Angulo P. F. (2009) Perú. Pág. 307 – 316 en C. Devenish, D. F. Díaz Fernández, R. P. Clay, I. Davidson & I. Yépez Zabala Eds. Important Bird Areas Americas - Priority sites for biodiversity conservation. Quito, Ecuador: BirdLife International (BirdLife Conservation Series No. 16).	AICA (EBA u IBA)	PE093	Mina Inca	2.600	Dist. Limbani, Prov. Sandia
		PE097	Ramis y Arapa (Lago Titicaca, Sector peruano)	521.000	Zona de Lago Titicaca, Sector Peruano
		PE098	Laguna de Chacas	598.000	Dist. Juliaca, Prov. San Román
		PE099	Laguna Umayo	29.8000	Dist. Atuncolla, Prov Puno
Ordenanza Regional N°017-2015-GRP-CRP	Sitio Prioritario	10	Complejo de Lagunas Lagunillas	7982.07	Dist. Santa Lucia, Prov. Lampa; Dist. Cabanillas, Prov. San Román
		12	Laguna Orurillo	1053.33	Dist. Orurillo, Prov. Melgar
		13	Lagunas altoandinas	270441.77	Dist. Santa Rosa de Masacruz, Capazo, Prov El Collao; Dist. Pichacani, Prov. Puno; Dist. Pisacoma, Prov. Chucuito
		14	Laguna Umayo	3537.49	Dist. Atuncolla, Paucarcolla, Vilque y Tiquilaca, Prov. Puno
		16	Laguna Arapa	9667.05	Dist. Arapa, Prov. Arapa
		9	Bosques de <i>Polylepsis</i> de Quiaca	17015.37	Dist. Quiaca, Sandia, Prov. Sandia
		11	Bosques de <i>Polylepsis</i> de Lampa	147643.52	Dist. Santiago de Pupuja, Prov. Azángaro; Dist. Ayaviri, Prov. Melgar; Dist. Juliaca, Prov. San Román; Dist. Pucara, Lampa, Palca, Vila Vila, Paratia, Calapuja, Nicasio y Ocuvi, Prov Lampa

2183935-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba la modificación de la tasa de referencia de las operaciones de endeudamiento externo concertadas con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW

#### DECRETO SUPREMO N° 104-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 338-2021-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrada por la República del Perú con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de EUR 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), equivalentes a US\$ 394 555 000,00, (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100

DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Apoyo al Gobierno Peruano en el marco de la emergencia sanitaria";

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF, se dispone que la cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectúa en quince (15) años, que incluye un período de gracia de cinco (05) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, de acuerdo a la política del KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devenga una tasa de interés variable basada en la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) a seis (06) meses, más un margen fijo a ser determinado por el KfW, en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasa de interés;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 019-2022-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrada por la República del Perú con KfW, hasta por la suma de EUR 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), equivalentes a US\$ 56 080 000,00, (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en las provincias de Arequipa, Coronel Portillo y Tacna";

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, se dispone que la cancelación de la operación de endeudamiento externo es mediante veintiún (21) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, más un periodo de gracia de cinco (05) años. La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés variable basada en la Tasa LIBOR a seis (06) meses más un margen a ser determinado por el KfW, de acuerdo a sus políticas sobre la tasa de interés;

Que, el apartado iii) del literal a) del numeral 4.1, de los contratos antes mencionados, establece las normas para la suspensión de la Tasa LIBOR, señalando que las partes iniciarán negociaciones de buena fe, con el objeto de acordar una tasa de referencia de sustitución, el ajuste de margen y las modificaciones técnicas correspondientes para el período posterior a la fecha de suspensión; agregando que en cualquier período de intereses, posterior a la fecha de suspensión de la referencia, la Tasa LIBOR se sustituirá por la tasa que comunique el KfW al Prestatario, que es la que expresa como tasa porcentual anual, el coste que supondría para el KfW, financiar un monto equivalente al préstamo, durante el período de intereses relevante, de cualquier fuente que seleccionara de forma razonable;

Que, en el marco del proceso global de reemplazo de la Tasa LIBOR y con la implementación del proceso de transición para la sustitución de la misma, como la tasa de referencia para el cálculo de intereses, mediante comunicación recibida con fecha 25 de noviembre de 2021, el KfW notifica a la Dirección General del Tesoro Público que la Tasa LIBOR ya no se publicará, siendo utilizada sólo hasta junio de 2023 y que de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes, los participantes del mercado deberán utilizar la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME), administrada por CME Group Benchmark Administration Ltd., como tasa de referencia de los contratos anteriormente citados;

Que, el KfW y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, han convenido en implementar el cambio de la tasa de referencia de los aludidos Contratos de Préstamo mediante "Contratos de Modificación", los cuales serán suscritos entre la República del Perú y el KfW, luego de la aprobación del presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la tasa de referencia LIBOR establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF y en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, por la tasa de referencia SOFR a plazo de CME;

Que, de acuerdo al numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, se aprueban las modificaciones de las operaciones de endeudamiento;

Que, el cambio de tasa de referencia y la modificación de los Contratos de Préstamo, corresponderían a un acto que está previsto en el contrato, por lo que no se requiere la opinión previa de la Contraloría General de la República. Asimismo, dicha Entidad Fiscalizadora Superior ha considerado, para casos similares, que en su oportunidad emitió opinión previa respecto de las operaciones de endeudamiento externo cuya tasa de referencia es materia de modificación a través de un decreto supremo, por lo que no corresponde la emisión de un nuevo Informe Previo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la modificación de la tasa de referencia establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF**

Aprobar la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF, por la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME).

**Artículo 2.- Aprobación de la modificación de la tasa de referencia establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF**

Aprobar la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, por la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME).

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorizar al (a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los Contratos de Modificación, derivados de las operaciones de endeudamiento aprobadas por el Decreto Supremo N° 338-2021-EF y por el Decreto Supremo N° 019-2022-EF, así como los demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2183985-3

**Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de un Pliego del Gobierno Nacional, un Gobierno Regional y diversos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 105-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y